



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E
INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lima, 11 de junio de 2025

CARTA N° 00000290-2025-PRODUCE/DGPCHDI

Señor(a):

SUCESIÓN DEL SEÑOR ESTEBAN MANUEL ZEVALLOS RODRIGUEZ
CIUDAD DEL PESCADOR MZ. E1 LT 10 – BELLAVISTA, CALLAO
CALLAO.-

Asunto : Pune a conocimiento la aprobación de la Asociación Temporal de LMCE de embarcaciones pesqueras de distintos armadores para la Primera Temporada de Pesca Zona Norte - Centro del año 2025.

Referencia : a) Escrito de registro N° 00038041-2025
b) Carta Múltiple N° 00000209-2025-PRODUCE/DGPCHDI

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual los señores **MILDO EUDOCIO MARTINEZ MORENO, HUGO VALUIS DAMIÁN, HORTENCIA ALVINA CAMPOS LÓPEZ**, solicitan la Asociación Temporal del LMCE, de la embarcación pesquera **PLEBEYO (CE-2023-PM)**, con la embarcación pesquera **DANY B (CE6262-PM)** del señor **MILDO EUDOCIO MARTINEZ MORENO**, y las embarcaciones pesqueras **JACKELIN (CE-6259-PM), LOMAS (PT-6709-PM), SAN ANTONIO III (CE-10474-PM), SECHURA (PT-13533-PM), ANA LUCIA (CE-13553-PM), IVANA B (CE-13680-PM), JADRANKA B (CE-13681-PM), CHAVELI II (CE-15259-PM), MARYLIN II (CE-15260-PM), YAGODA B (CE-15261-PM), BAMAR I (CE-16660-PM), BAMAR II (CE-16661-PM), MARIANA B (CO-16662-PM), BAMAR IV (CE-18002-PM), BAMAR VIII (CO-19867-PM), KIARA B (CE-21455-PM), CHIRA I (CO-28711-PM), ISABELITA (CE-28791-PM)**, de la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** para realizar actividad extractiva de los recursos Anchoqueta y Anchoqueta Blanca con destino al consumo humano indirecto, durante la Primera Temporada de Pesca de la Zona Norte - Centro 2025.

Cabe indicar que mediante Carta Múltiple N° 00000209-2025-PRODUCE/DGPCHDI, resolvió entre otros, aprobar la asociación temporal a favor de los señores **MILDO EUDOCIO MARTINEZ MORENO, HUGO VALUIS DAMIÁN, HORTENCIA ALVINA CAMPOS LÓPEZ, ESTEBAN MANUEL ZEVALLOS RODRÍGUEZ, EUGENIO LEÓN MARIÑOS** y **MASÍAS LEÓN MARIÑOS**, y la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, para que las embarcaciones señaladas en el párrafo anterior integren el **GRUPO N° 12**, para la Primera Temporada de Pesca de la Zona Norte-Centro 2025.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo resuelto en la Carta Múltiple N° 00000209-2025-PRODUCE/DGPCHDI y de la revisión de los documentos y escritos presentados, se observa que el señor **ESTEBAN MANUEL ZEVALLOS RODRIGUEZ** tenía calidad de copropietario de la embarcación [siniestrada] **PLEBEYO** de matrícula **CE-2023-PM**, y no participaba en los procedimientos promovidos en relación a la citada embarcación.

Adicionalmente, cabe indicar que de la revisión del acervo documentario de esta dirección se observa que existe un “Certificado negativo de inscripción de Testamento” otorgado por el nombre de **ZEVALLOS RODRIGUEZ ESTEBAN MANUEL**; asimismo, obra “Certificado negativo de inscripción de Sucesión Intestada” otorgado a nombre de **ZEVALLOS RODRIGUEZ ESTEBAN MANUEL**. Por consiguiente, no se identifican herederos declarados ni instituidos, estando frente a terceros administrados no determinados, resultando de aplicación lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71¹ del TUO de la Ley N° 27444.

¹ “Artículo 71.- Terceros administrados

71.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

71.2 Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFDGQ580





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E
INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Finalmente, conforme al análisis efectuado le recordamos lo indicado en el artículo 976 del Código Civil y lo establecido en el artículo 975 del Código Civil².

Atentamente,

GARCIA DIAZ, LUIS ANTONIO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

71.3 Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él”.

² Código Civil del Perú

Artículo 975.- Indemnización por uso total o parcial del bien

El copropietario que usa el bien parcial o totalmente con exclusión de los demás, debe indemnizarles en las proporciones que les corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 731.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VFDGQ580